

INTERLOCUTORIO No. 372

Rad. 2019-00268-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Integrada la litis dentro de este proceso Verbal de Petición de Herencia, propuesto por los señores RAUL ALBERTO GARCIA MEJIA y OTROS, en contra de los señores MARIA JESUS RAMIREZ MEJIA y OTROS, se procede a continuar con el trámite del proceso, dando traslado de la excepciones de mérito propuestas por algunos de los demandados, a través de sus apoderados judiciales, teniendo por contestada la demanda por parte de los demandados María Jesús Ramírez Mejía, Rubén Darío Pérez Mejía, María Valvaneda Ramírez Mejía y la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la causante María Irene Mejía Parra. Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada Ana Patricia Pérez Mejía. El despacho se abstiene de aceptar el allanamiento realizado por la demandada María Trinidad Mejía, por no cumplir con lo establecido en el art. 98 del C.G.P., por cuanto que en el escrito no hace mención a que pretensiones y hechos se está allanando, escrito en el cual, refiere únicamente que se allana al proceso y renuncia a los términos.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENGASE por contestada oportunamente la demanda por parte de los demandados María Jesús Ramírez Mejía, Rubén Darío Pérez Mejía, María Valvaneda Ramírez Mejía; así como la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la causante María Irene Mejía Parra.

2°.) TENGASE por NO contestada la demanda por parte de la demandada Ana Patricia Pérez Mejía.

3°.) Por secretaria dese traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por algunos de los co-demandados.

4°.) Abstenerse de aceptar allanamiento realizado por la demandada María Trinidad Mejía, por lo antes expuesto.

5°.) ACEPTAR la renuncia a la solicitud de corrección o revocación del auto interlocutorio No. 182 del 17 de marzo 2021, realizada por el apoderado de las co-demandadas, por la falta de interpretación que le hiciera a éste, tal como lo indica en escrito dirigido el 31 de marzo de 2021.

6°.) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. MANUEL ALEJANDRO BUENO GUTIERREZ, abogado titulado y portador de la T.P. No. 297.489 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores María Jesús Ramírez Mejía, Rubén Darío Pérez Mejía y María Valvaneda Ramírez Mejía, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
HUGO NARANJO TOBON  
Juez

WS

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>040</u>,</p> <p>HOY <u>01 JUNIO 2021</u> A LAS 07:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
---

**Firmado Por:**

**HUGO NARANJO TOBON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652d4ec3d3c4dfe54451d5d1e3e2b477880a649a2e2c97360b0aebdc316084da**  
Documento generado en 31/05/2021 03:28:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**